ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE GOBIERNO

DOCUMENTO: ESTUDIO PREVIO

OBJETO: AUNAR ESFUERZOS QUE PERMITAN GARANTIZAR EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO PARA LA CÁRCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIANA SEGURIDAD DE APARTADÓ, EN CUMPLIMIENTO DE LOS ARTÍCULOS 17,19 Y 87 DE LA LEY 65 DE 1993.

CIUDAD: APARTADO– ANTIOQUIA

FECHA: JUNIO 2023

TABLA DE CONTENIDO

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD
2. OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS.
3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA CON LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCIÓN.
4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO.
5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE- Articulo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015
6. ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO
7. GARANTÍAS
8. INDICACIÓN SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN SE ENCUENTRA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL - Articulo 2.2.1.2.4.1.1 AL 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015
9. ANEXOS

De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, el cual estipula en desarrollo de los numerales 7º y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, las Entidades Estatales están obligadas a llevar a cabo estudios previos para comprobar la necesidad de contratar el bien o servicio, obra o labor, dejando constancia de su adecuación al Plan de Desarrollo y al Plan de Acción de la Entidad. Estos estudios deberán contener como mínimo la siguiente información:

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

1.1. Descripción necesidad de contratación.

La Constitución Política de Colombia en el artículo 2°, establece como fines esenciales del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación"

De conformidad con lo previsto en el inciso tercero del artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, "Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Por su parte, el artículo 209 de la misma Carta establece que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

El articulo 311 de la Constitución Política establece que al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Que por su parte el artículo 315 superior establece que una de las atribuciones del Alcalde es: "(...) 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional

cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. (...)

El artículo 10 de la Ley 4 de 1991 establece que el alcalde como Jefe de Policía en el Municipio, es el responsable de la preservación de la seguridad ciudadana y del orden público, con arreglo a la citada norma.

El artículo 6° de la Ley 489 de 1998, indica "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.".

El artículo 95 de la ley 489 de 1998 establece que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos (...).

Que el artículo 19 de la ley 65 de 1993, establece: "(...) RECIBO DE PRESOS DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES. Los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, podrán contratar con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagrará en las cláusulas contractuales, conviniendo el reconocimiento que los departamentos o municipios hagan del pago de los siguientes servicios y remuneraciones: **a)** Fijación de sobresueldos a los empleados del respectivo establecimiento de reclusión; **b)** Dotación de los elementos y recursos necesarios para los internos incorporados a las cárceles nacionales; **c)** Provisión de alimentación en una cuantía no menor de la señalada por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario para sus internos. **d)** Reparación, adaptación y mantenimiento de los edificios y de sus servicios, si son de propiedad de los departamentos o municipios. (...)"

Que dentro de los fines de la contratación estatal señalados en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993 se encuentra: "(...) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)"

En materia de centros de reclusión los municipios en coordinación con el Instituto nacional Penitenciario y Carcelario INPEC — Podrán apoyar la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que implique privación de la libertad (...)'

la Corte Constitucional en Sentencia T-101/10 considera, entre otros, lo siguiente: «(...) 23.3 Ahora, con respecto a la facultad de contratar, esta Corporación ha definido que los convenios interadministrativos no violan la Constitución, por el contrario desarrolla los principios de colaboración armónica y complementariedad a que se refieren los artículos 113 y 209 de la Carta, siempre y cuando no signifique un reparto definitivo de competencias y no se desconozca la autonomía de las entidades territoriales.(...).

Que la Corte Constitucional Sentencia T-151-2016, considera: "(...) 2.4. Competencias en materia de atención a la población privada de la libertad. - Ley 1709 de 2014 - Las autoridades judiciales competentes podrán solicitar al Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) que los detenidos o condenados sean internados o trasladados a un determinado centro de reclusión, en atención a sus condiciones de seguridad. Estas medidas se ejecutan a través de los establecimientos de reclusión que, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 1709 del 20 de enero de 2014 se clasifican en: "1. Cárceles de detención preventiva, que son establecimientos a cargo de las entidades territoriales que están dirigidos exclusivamente a la atención de personas en detención preventiva. 2. Penitenciarías, que son establecimientos destinados a la reclusión de condenados y en las cuales se ejecuta la pena de prisión, mediante un sistema progresivo para el tratamiento de los internos, (...) "En relación con las cárceles para la ejecución de la detención preventiva, a cargo de las entidades territoriales, el artículo 17 de la Ley 65 de 1993, señala que **es competencia de los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y del Distrito Capital, la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad, por orden de autoridad policiva**, para lo cual deben proveerse los recursos en los presupuestos de dichos entes territoriales **y pueden celebrarse convenios con la Nación a efecto de mejorar la infraestructura y el sostenimiento de los centros de reclusión."** (...)

Cabe resaltar que conforme a los artículos 19 y 21 de la Ley 65 de 1993, las cárceles y pabellones de detención preventiva son establecimientos dirigidos exclusivamente a la atención de personas en detención preventiva, que están a cargo de las entidades

territoriales. **Los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, podrán contratar con el INPEC, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagrará en las cláusulas contractuales, conviniendo el reconocimiento que los departamentos o municipios hagan del pago de algunos servicios y remuneraciones.**

Que de conformidad con lo previsto en el literal c) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, las entidades estatales pueden suscribir convenios interadministrativos siempre que las obligaciones que de ellos se deriven tengan relación directa con el objeto misional de la Entidad ejecutora, previsión reiterada en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

Que actualmente en la Estación de Policía del Municipio de Apartadó – Antioquia se encuentran albergados 50 PPL SINDICADOS (Personas Privadas de la Libertad), los cuales requieren ser trasladados a la Cárcel y Penitenciaría de Mediana Seguridad de Apartadó.

Que mediante la Circular N°. 00006 de 19 de marzo de 2020, el Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, impartió directrices e instrucciones para recibir, gestionar, optimizar y priorizar los bienes y servicios ofrecidos al INPEC por parte de las entidades públicas o privadas.

Que en cumplimiento de las directrices e instrucciones del numeral anterior, el presente Convenio Interadministrativo de integración de servicios entre el municipio de Apartadó-Antioquia y el INPEC, no podrá comprometer el recibo de personas privadas de la libertad en calidad de sindicados, en un número que supere la capacidad del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Apartadó.

Que el presente Convenio Interadministrativo se enmarca en lo establecido en el **Plan de Desarrollo Municipal**, en **la Línea Estratégica N°3 Apartadó Líder en Legalidad y Buen Gobierno**, busca garantizar existencia de entornos protectores basados en seguridad, participación, **convivencia** y control social, con oportunidades reales de incidencia en las decisiones relacionadas con asuntos como justicia, derechos humanos, reconciliación y ejercicio de la ciudadanía.

Que existe coordinación entre el Municipio de Apartadó - Antioquia y el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Apartadó, en el entendido de que las partes establecieron y estudiaron los bienes y servicios que se requieren y que serán

aportados por el Municipio, evidenciándose la necesidad de realizar un Convenio Interadministrativo entre el INPEC y el Municipio dadas las competencias de cada una de estas entidades.

Que se hace necesario suscribir Convenio Interadministrativo con el fin de suplir la necesidad antes descrita, y lograr las condiciones que se requieren para cumplir la función social y de esta forma cumplir los fines constitucionales y propios del servicio que prestan ambas entidades involucradas. Que es necesario que **LAS PARTES** implementen estrategias, procurando el cumplimiento de su misión institucional de manera efectiva y coordinada. En tal virtud, las partes celebran el presente Convenio interadministrativo para **AUNAR ESFUERZOS QUE PERMITAN GARANTIZAR EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO PARA LA CÁRCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIANA SEGURIDAD DE APARTADÓ, EN CUMPLIMIENTO DE LOS ARTÍCULOS 17,19 Y 87 DE LA LEY 65 DE 1993.**

1.2. Inclusión de necesidad de contratación en Plan de Desarrollo Municipal

PLAN DE DESARROLLO	LÍNEA ESTRATÉGICA	COMPONENTE	PROGRAMA	PROYECTO	INDICADOR/ES	INICIATIVA PDET
APARTADÓ, CIUDAD LÍDER 2020-2023	LÍNEA ESTRATÉGICA 3 - APARTADÓ, LÍDER EN LEGALIDAD Y BUEN GOBIERNO .	COMPONENTE 2 - SEGURIDAD, PARTICIPACIÓN, CONVIVENCIA Y CONTROL SOCIAL	PROGRAMA 2 - JUSTICIA, RECONCILIACIÓN, CONVIVENCIA Y CONSTRUCCIÓN DE PAZ	2023050450065. FORTALECIMIENTO A LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD- CPMS VILLA INÉS A TRAVÉS DEL EMPRENDIMIENTO EN ARAS DE RESOCIALIZACIÓN EN EL MUNICIPIO DE APARTADÓ.	PROYECTOS DE SEGURIDAD CIUDADANA APOYADOS FINANCIERAMENTE.	NO

1.3. Caracterización poblacional por grupos etáreos

CLASIFICACIÓN	DETALLE	# PERSONA SISBEN	# PERSONAS POR GRUPO POBLACIONAL QUE PUEDE LLEGA A IMPACTAR
ETARIA (EDAD)	0 a 14 AÑOS	No aplica	No aplica
ETARIA (EDAD)	15 a 19 AÑOS	No aplica	No aplica
ETARIA (EDAD)	20 a 59 AÑOS	No aplica	No aplica

ETARIA (EDAD)	MAYOR DE 60 AÑOS	No aplica	No aplica
GRUPOS ETNICOS	POBLACION INDIGENA	No aplica	No aplica
GRUPOS ETNICOS	POBLACION AFRO COLM	No aplica	No aplica
GENERO	MASCULINO	No aplica	No aplica
GENERO	FEMENINO	No aplica	No aplica
POBLACION VUNERABLE	VÍCTIMAS Y DESPLAZADOS	No aplica	No aplica
POBLACION VUNERABLE	DISCAPACITADOS	No aplica	No aplica

2. OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS

2.1. Objeto: **AUNAR ESFUERZOS QUE PERMITAN GARANTIZAR EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO PARA LA CÁRCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIANA SEGURIDAD DE APARTADÓ, EN CUMPLIMIENTO DE LOS ARTÍCULOS 17,19 Y 87 DE LA LEY 65 DE 1993.**

2.2. Alcance: Con el presente convenio interadministrativo se busca fortalecer, mejorar y apoyar las necesidades del Establecimiento Carcelario y Penitenciaría de Mediana Seguridad de Apartadó, con el fin de lograr una atención a la Población Privada de la Libertad – PPL que se encuentran en calidad de sindicados.

2.3. Especificaciones del bien, características y cantidades: Que las necesidades compartidas por el IMPEC se encuentran relacionadas en la adquisición y satisfacción de las siguientes necesidades.

ITEM	ELEMENTO	CANTIDAD	COSTO/UNIDAD	TOTAL
1	COMPRESOR INDUSTRIAL DE 200 LTS - 2 HP	1	$3.500.000	$3.500.000
2	SIERRA SABLE	1	$2.500.000	$2.500.000
3	MARTILLOS	3	$45.000	$135.000
4	TUBERIA NEUMATICA X METRO	200	$10.000	$2.000.000
5	MANGUERA NEUMATICA ALTA PRESIÓN 1/4	150	$7.500	$1.125.000
6	TABLERO ELÉCTRICOS INDUSTRIALES	5	$400.000	$2.000.000
7	CABLEADO ELÉCTRICO N12 X 100MT	12	$250.000	$3.000.000
8	CABLEADO ELÉCTRICO N14 X 100MT	3	$230.000	$690.000
9	LUMINARIAS HERMÉTICAS LED	15	$120.000	$1.800.000

10	TUBO ELÉCTRICO CONDUITX6MTS	100	$7.500	$750.000
11	CURVAS ELÉCTRICAS	50	$5.000	$250.000
12	ARRANCADORES ELÉCTRICOS CON PROTECCIÓN	2	$180.000	$360.000
13	COMPUTADOR MESA	1	$2.500.000	$2.500.000
14	IMPRESORA	1	$800.000	$800.000
15	HORNO PARA TRATAMIENTOS NORMA NIMF 15	1	$75.000.000	$75.000.000
16	CERTIFICACIÓN NIMF 15 ICA	1	$2.000.000	$2.000.000
17	ESTRUCTURA PISO Y CÁMARA EN MAMPOSTERÍA 1500 M2	1	$35.795.000	$35.795.000
18	ESTRUCTURA TECHO 1500 M2	1	$5.795.000	$5.795.000
19	HONORARIOS SOBRESUELDO - INPEC	1	$60.000.000	$60.000.000
20	TOTAL COSTOS SOBRESUELDO HONORARIOS INPEC, MAQUINAS Y HERRAMIENTAS			$200.000.000

2.4. Codificación del bien, obra o servicio según las Naciones Unidas UNSPSC

CLASIFICACIÓN	DENOMINACIÓN
43212110	Impresoras de múltiples funciones
27111602	Martillos
43211507	Computadores de escritorio
40142009	Mangueras multipropósito de aire, agua y gas
44111805	Curvas
39112508	Luminarias ultravioletas y de luz negra
32141009	Tubos fotoeléctricos
93141509	Servicios de análisis o gestión de problemas sociales

2.5. Obligaciones del contratista:

2.5.1. Generales

1. Allegar copia física de la propuesta con todos sus anexos, una vez sea aceptado el contrato electrónicamente.
2. Aportar copia de afiliación a un sistema de pensiones, salud y riesgos laborales y presentar las copias de las autoliquidaciones de acuerdo con el Decreto 1273 de

2018, los cuales deberá cancelar en los términos que establezca la Ley. Igualmente, el pago de aportes parafiscales cuando a ello hubiere lugar.

3. Cumplir con el objeto del contrato en la forma y tiempo pactados.
4. Asumir bajo su costo y riesgo todos los gastos en que incurra para la ejecución del contrato de prestación de servicios.
5. Suministrar los informes derivados de la ejecución del contrato que le sean solicitados por el municipio.
6. Mantener comunicación permanente con el municipio a fin de recibir orientaciones, evaluar el proceso y velar por el cumplimiento del objeto del contrato.
7. Garantizar que el servicio sea de óptima calidad y que cumpla con todas las características y especificaciones consignadas en la propuesta.
8. Atender las consultas y sugerencias del supervisor que asigne el Municipio.
9. Dar cumplimiento a los procesos, relacionadas con la Seguridad y Salud en el trabajo, Gestión de la Información y el Sistema de Gestión Integral
10. Entregar mediante formato de inventario establecido por la alcaldía de Apartadó, los documentos de archivo que hayan generado en el ejercicio de sus obligaciones cuando culmine el contrato, tanto los documentos físicos en archivos tradicionales, como los documentos electrónicos que se encuentren en los equipos de cómputo sistemas de información, portátiles de almacenamiento y en general cualquier dispositivo o medio electrónico de conformidad con la tabla de retención documental.
11. Garantizar los equipos, implementos e insumos necesarios para la ejecución realización de sus obligaciones contractuales.
12. Presentar informe de las actividades realizadas en cumplimiento de cada una de las obligaciones específicas relacionadas en el contrato, en medio magnético y físico.

2.5.2. Específicas:

1. Efectuar la atención social a las PPL (personas privadas de la libertad) en calidad de sindicadas, que hayan sido remitidas por las autoridades judiciales competentes del municipio suscriptor del convenio y se encuentren recluidas en los Centros de Detención Transitoria y que requieran ser trasladados a la Cárcel y Penitenciaría de Mediana Seguridad de Apartadó.
2. Llevar registros, archivos y controles que se requieran para brindar información oportuna y confiable respecto de los asuntos a su cargo, especialmente el listado de internos que hayan sido remitidos por orden de autoridad judicial del Municipio de Apartadó - Antioquia y se encuentren recluidas en los Centros de Detención Transitoria.
3. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del convenio.
4. Construir participativamente con las entidades e instituciones, las actividades tendientes a garantizar los derechos humanos de las personas privadas de la libertad.
5. Atender las peticiones y consultas que indique el supervisor y se relacionen con el objeto del convenio.

6. Asistir a las reuniones que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio.
7. Realizar todos los trámites de ley y admirativos pertinentes posteriores al recibo de los bienes y/o servicios.
8. Coordinar con el supervisor designado por el MUNICIPIO DE APARTADÓ previo a recibo de los bienes y/o servicios todo lo relacionado con el cumplimiento de requisitos y trámites administrativos.
9. Las demás que le sean inherentes y necesarias para llevar a buen término el acuerdo.

2.5.3. Obligaciones del contratante:

1. Realizar la adquisición de los bienes y/o servicios establecidos en la ficha técnica del presente convenio.
2. Cancelar el sobresueldo de acuerdo a la tabla de especificaciones técnicas.
3. Impartir instrucciones para la adecuada prestación del objeto contratado.
4. Ejercer la supervisión del contrato a celebrar.
5. Suministrar al contratista en forma oportuna la información necesaria para el adecuado cumplimiento del objeto a contratar.
6. Resolver las peticiones presentadas en los términos consagrados por la Ley.
7. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato a suscribir y en las demás normas concordantes y aplicables al mismo.

2.5.4. Lugar de ejecución: Municipio de Apartadó.

2.5.5. Verificación en el plan Anual de Adquisiciones:

ID DE LA NECESIDAD	OBJETO DE LA NECESIDAD
635	**AUNAR ESFUERZOS QUE PERMITAN GARANTIZAR EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO PARA LA CÁRCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIANA SEGURIDAD DE APARTADÓ, EN CUMPLIMIENTO DE LOS ARTÍCULOS 17,19 Y 87 DE LA LEY 65 DE 1993.**

2.5.6. Autorizaciones, permisos, licencias requeridas y documentos técnicos.: No se requieren para el presente proceso contractual.

2.6. Interventoría – Supervisión: El Municipio de Apartadó, verificará la calidad del servicio; y la supervisión, vigilancia y cumplimiento de las obligaciones del mismo, estarán a cargo del **Secretario de Despacho Gobierno.**

2.7. Tipo de contrato: Convenio Interadministrativo.

2.8. Plazo: TRES (03) MESES.

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA CON LOS FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCION

Para atender la necesidad descrita se requiere la celebración de un contrato interadministrativo, contemplado en el artículo 2º de la Ley 80 de 1993, artículo 2 numeral 4 literal c) de la Ley 1150 de 2007, modificado por los artículos 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011, el cual reza lo siguiente:

> *"...4. **Contratación directa.** La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:*
> *(...)*
>
> *c) Modificado por el art. 92, Ley 1474 de 2011. Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, encargo fiduciario y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o de selección abreviada de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del presente artículos.*

Igualmente, el decreto 1082 indica con respecto de los contratos entre entidades públicas lo siguiente:

> *ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.*

1. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO.

4.1. Valor Estimado: DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($200.000.000), correspondientes a los siguientes rubros presupuestales: **2.3.2.01.01.003.02.08.12.06.02** denominado: Fortalecimiento a la población privada de la libertad CPMS Villa Inés a través del emprendimiento en aras de resocialización en el Municipio de Apartadó. cuyo valor es: $ 160.000.000,00. Y el rubro **2.3.2.01.01.003.02.08.12.06.01** – denominado Fortalecimiento a la población privada de la libertad CPMS Villa Inés a través del emprendimiento en aras de resocialización en el Municipio de Apartadó – cuyo valor es: $40.000.000,00

4.2. Análisis del Sector

4.2.1. Análisis del Mercado (Combinación de Elementos Económicos, Técnicos y Legales)

La Ley 489 de 1998, en su artículo 70° define: Establecimientos públicos. Los establecimientos públicos son organismos encargados principalmente de atender funciones administrativas y de prestar servicios públicos conforme a las reglas del Derecho Público, que reúnen las siguientes características: a. Personería jurídica; b. Autonomía administrativa y financiera; c. Patrimonio independiente, constituido con bienes o fondos públicos comunes, el producto de impuestos, rentas contractuales, ingresos propios, tasas o contribuciones de destinación especial, en los casos autorizados por la Constitución y en las disposiciones legales pertinentes.

En atención la misma ley en el ARTÍCULO 71 describe: - Autonomía administrativa y financiera. La autonomía administrativa y financiera de los establecimientos públicos se ejercerá conforme a los actos que los rigen y en el cumplimiento de sus funciones, se ceñirán a la ley o norma que los creó o autorizó y a sus estatutos internos; y no podrán desarrollar actividades o ejecutar actos distintos de los allí previstos ni destinar cualquier parte de sus bienes o recursos para fines diferentes de los contemplados en ellos.

Que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, fue creado por el Decreto 2160 del 30 de diciembre de 1992, es un Establecimiento Público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio.

El artículo 87 de la Ley 65 de 1993, regula los Actos de Gestión: "(...) El director de cada establecimiento de reclusión, previa delegación del Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, podrá celebrar convenios o contratos con personas de derecho público o privado con o sin ánimo de lucro, con el fin exclusivo de garantizar el trabajo, la

educación y la recreación, así como el mantenimiento y funcionamiento del centro de reclusión (...)"

Mediante el DECRETO 1242 DE 1993, se crearon las Direcciones Regionales del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, derogado por los DECRETOS 300 de 1997, 270 DE 2010, y finalmente por el DECRETO 4151 DE 2011 "Por el cual se modifica la estructura del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, y se dictan otras disposiciones." **Artículo 29.** Direcciones Regionales. Son funciones de las Direcciones Regionales, las siguientes: "**6.** Promover, coordinar, articular y suscribir alianzas y convenios con las demás entidades públicas y privadas de la Región."

Que mediante Resolución N° 2827 de fecha 30 de marzo de 2023 se derogó la resolución N° 003250 del 14 de mayo de 2021, en donde el Director General del INPEC, delegó en los directores de los Establecimientos de Reclusión, como lo establece el artículo 87 de la ley 65 de 1993, unas funciones en materia contractual y materia de ordenación del gasto, Título 1 – "DELEGACIONES Y DESCONCENTRACIONES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN" Artículo 6. numeral 3 "Delegación para ordenar el gasto y celebrar CONTRATOS O CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS, DE ASOCIACIÓN Y DE COLABORACIÓN." Numeral 2. "Delegar y desconcentrar en los **Directores de Establecimiento de Reclusión** la ordenación del gasto, aceptación, celebración, modificación, interpretación, terminación y liquidación de los contratos y/o convenios con y sin erogación presupuestal, con personas jurídicas o naturales, en beneficio de la Regional y de los Establecimientos de Reclusión que dependan de la respectiva Dirección Regional..."; lo que implica que por analogía el artículo 87 de la Ley 65 de 1993, aplica para la delegación en los Directores Regionales y sus facultades para suscribir el presente convenio, se enmarcan dentro de la norma rectora.

4.2.2. Análisis de la Demanda

Respecto de procesos de contratacion afines celebrados por otras entidades publicas nos permitimos citar el siguiente:

ENTIDAD CONTRATANTE	OBJETO CONTRACTUAL	VALOR CONTRATADO	VIGENCIA
MUNICIPIO DE APARTADÓ	AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA IMPLEMENTACION DE UNA ESTRATEGIA QUE PROMUEVA LA SEGURIDAD, LA CONVIVENCIA Y LA CULTURA CIUDADANA, DE ACUERDO A LOS PROPOSITOS DEL PLAN DE DESARROLLO APARTADO CIUDAD LIDER	431.446.133	2021

MUNICIPIO DE APARTADÓ	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CULTURA Y CONVIVENCIA CIUDADANA A TRAVÉS DE GESTORES DE CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE APARTADÓ	469.088.956	2019
MUNICIPIO DE APARTADÓ	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CULTURA Y CONVIVENCIA CIUDADANA PARA UNA CIUDAD AMABLE A TRAVÉS DE GESTORES DE CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE APARTADO	453.600.000	2017

4.2.3. Análisis de la Oferta

Es importante establecer que, por tratarse de un convenio interadministrativo, la modalidad de selección se adelantó por contratación directa, por tanto, no resulta tan pertinente realizar un análisis exhaustivo de las entidades o empresas que podrían prestar este servicio, a lo que se suma que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, fue creado por el Decreto 2160 del 30 de diciembre de 1992, es un Establecimiento Público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio.

4.3. Forma de pago:

El MUNICIPIO para dar cumplimiento al objeto de este Convenio se obliga a destinar dentro del presupuesto municipal el valor de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE ($200.000.000.00), el cual se distribuirá de la siguiente manera: El 70% del convenio por un valor de CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($140.000.000.00) será destinado para la adquisición de elementos descritos acorde con la ficha técnica del presente convenio, la cual forma parte integral del mismo, los bienes y servicios a entregar por parte del municipio y a recibir por parte del INPEC, a través de la Cárcel y Penitenciaría de Mediana Seguridad de Apartadó. El 30% del convenio por un valor de SESENTA MILLONES DE PESOS ($60.000.000) será para cancelar el sobresueldo del personal del cuerpo de custodia y vigilancia y personal administrativo de la CPMS Apartadó el cual se reconocerá por parte del Municipio a través de acto administrativo (RESOLUCIÓN).

4.4. Rubro presupuestal, certificado de disponibilidad presupuestal y nombre y número de radicado del proyecto en el banco de proyectos.

El Proceso de contratación se ejecuta con Gastos de:	Funcionamiento:
	De Inversión: __X__

	No aplica: ___
Identificación del Proyecto:	Código BPIN: 2023050450065
	Fortalecimiento A La Población Privada De La Libertad-CPMS Villa Inés A Través Del Emprendimiento En Aras De Resocialización En El Municipio De Apartadó.
	Año de vigencia: 2023
Origen de recursos: (si los recursos provienen de varias fuentes, señalar la fuente de recursos con mayor peso)	Recursos propios: X
	Presupuesto Nacional/Territorial: ___
	Regalías: ___
	Recursos de Crédito: ___
	SGP: ____ Sector:
	No aplica: ____
Tipo:	Presupuesto Vigencia Actual ___x___:
	Vigencia futura Ordinaria: _____
	Vigencia Futura Extraordinaria: _____
Nro. del Rubro Presupuestal	**2.3.2.01.01.003.02.08.12.06.01** denominado: Fortalecimiento a la población privada de la libertad CPMS Villa Inés a través del emprendimiento en aras de resocialización en el Municipio de Apartadó. cuyo valor es: **$40.000.000**. Y el rubro **2.3.2.01.01.003.02.08.12.06.02** denominado Fortalecimiento a la población privada de la libertad CPMS Villa Inés a través del emprendimiento en aras de resocialización en el Municipio de Apartadó – cuyo valor es: **$160.000.000**
Nombre del rubro presupuestal	**2.3.2.01.01.003.02.08.12.06.01** denominado: Fortalecimiento a la población privada de la libertad CPMS Villa Inés a través del emprendimiento en aras de resocialización en el Municipio de Apartadó. cuyo valor es: **$40.000.000**. Y el rubro **2.3.2.01.01.003.02.08.12.06.02** denominado Fortalecimiento a la población privada de la libertad CPMS Villa Inés a través del emprendimiento en aras de resocialización en el Municipio de Apartadó – cuyo valor es: **$160.000.000**
Saldo a comprometer:	**$200.000.000**

4.1. Imprevistos: Estos rubros comprenden todos los costos adicionales en que pueda incurrir el contratista, no especificados ni contemplados en el presente estudio y todos los causados por las variaciones en la prestación del servicio, etc. La cuantificación de los imprevistos va implícita en el precio como mayor valor de este.

4.2. Otros Gastos: El futuro contrato que se genere a partir del presente proceso contractual, involucra necesariamente gastos tributarios, de contratación y administrativos, los cuales también se tuvieron en cuenta y se incluyen para determinar el costo total del presente estudio.

4.3. Aspectos Tributarios

a) RETENCIÓN EN LA FUENTE: Sobre el valor que se causa en la prestación del servicio.
b) ESTAMPILLA PROCULTURA (2%): De acuerdo a la norma Tributaria del Orden Municipal.
c) ESTAMPILLA PRO ADULTO MAYOR (3%): De acuerdo a la norma Tributaria del orden Municipal.
d) ESTAMPILLA PROUNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA (1%): De acuerdo a la norma Tributaria del orden Municipal.
e) TASA PRO DEPORTE (2%): De acuerdo a la norma Tributaria del orden Municipal.
f) RETE IVA: De acuerdo a la norma Tributaria del Orden Nacional.

4.4. Gastos Administrativos: En este rubro se consideran todos los costos administrativos en que puede incurrir la conformación y funcionamiento de un consorcio, unión temporal o gastos adicionales de administración que implica asumir uno o varios contratos con las características que tiene este tipo de procesos.

5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE- Articulo 2.2.1.12.2.2 del Decreto 1082 de 2015

El artículo 2º de la Ley 80 de 1993, artículo 2 numeral 4 literal c) de la Ley 1150 de 2007, modificado por los artículos 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011, el cual reza lo siguiente:

> *"...4. **Contratación directa.** La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:*
> *(...)*
>
> *c) Modificado por el art. 92, Ley 1474 de 2011. Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de*

obra, suministro, encargo fiduciario y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o de selección abreviada de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del presente artículos.

Que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, fue creado por el Decreto 2160 del 30 de diciembre de 1992, es un Establecimiento Público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio.

El artículo 87 de la Ley 65 de 1993, regula los Actos de Gestión: "(...) El director de cada establecimiento de reclusión, previa delegación del Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, podrá celebrar convenios o contratos con personas de derecho público o privado con o sin ánimo de lucro, con el fin exclusivo de garantizar el trabajo, la educación y la recreación, así como el mantenimiento y funcionamiento del centro de reclusión (...)"

Que el artículo 19 de la ley 65 de 1993, establece: *"(...) RECIBO DE PRESOS DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES. Los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, podrán contratar con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagrará en las cláusulas contractuales, conviniendo el reconocimiento que los departamentos o municipios hagan del pago de los siguientes servicios y remuneraciones:* ***a)*** *Fijación de sobresueldos a los empleados del respectivo establecimiento de reclusión;* ***b)*** *Dotación de los elementos y recursos necesarios para los internos incorporados a las cárceles nacionales;* ***c)*** *Provisión de alimentación en una cuantía no menor de la señalada por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario para sus internos.* ***d)*** *Reparación, adaptación y mantenimiento de los edificios y de sus servicios, si son de propiedad de los departamentos o municipios. (...)*

Para la suscripción del presente convenio se deberá adjuntar la siguiente documentación:

1. Carta de Intención suscrita por el alcalde del municipio dirigida al director de la Cárcel y Penitenciaría de Mediana Seguridad de Apartadó para la suscripción del presente convenio,
2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal, expedido por EL MUNICIPIO.
3. Documentos de los representantes legales o sus delegados
4. Copia del acto administrativo de nombramiento y posesión
5. Acto administrativo de funciones que le permiten contratar y suscribir convenios
6. Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal o delegado,
7. Certificado de antecedentes penales
8. Certificado de la procuraduría
9. Certificado de la contraloría
10. Rut actualizado

11. Certificación de las PPL sindicadas por cuenta del Municipio suscriptor del convenio, recluidas en la Cárcel y Penitenciaría de Mediana Seguridad de Apartadó, suscrita por el director del mismo.

6. ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO.

Se entienden como riesgos involucrados en la contratación todas aquellas circunstancias que, de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, tienen la potencialidad de alterar el equilibrio económico del contrato, pero que dada su previsibilidad se regulan en el marco de las condiciones inicialmente pactadas en los contratos y se excluyen así del concepto de imprevisibilidad de que trata el artículo 27 de la Ley 80 de 1993.

El riesgo será previsible en la medida que el mismo sea identificable y cuantificable en condiciones normales.

La entidad elaboró el análisis de riesgo para el presente proceso de selección, el cual se encuentra contenido en el documento Anexo a los estudios previos.

7. GARANTÍAS

El presente Convenio no requiere la constitución de garantía alguna. No aplica para la presente contratación, toda vez que la naturaleza del convenio entre entidades públicas es un acuerdo de voluntades en consideración a que su finalidad es establecer mecanismos de cooperación entre las entidades partícipes, para garantizar la eficaz y oportuna administración de justicia, para alcanzar una convivencia pacífica en el MUNICIPIO, para colaborar con los propósitos constitucionales y legales comunes. Razón por la cual, no es necesario incluir garantías de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.5 y lo convenido por las partes.

8. INDICACIÓN SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN SE ENCUENTRA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL - Artículo 2.2.1.1.2.2.2 Decreto 1082 de 2015.

Considerando la naturaleza del contrato, de naturaleza pública "Convenio Interadministrativo" y que su modalidad de selección se surte por la contratación directa no se debe hacer el análisis de los Acuerdos Comerciales ratificados por

Colombia, así lo establece claramente el "Manual para el Manejo de Acuerdos Comerciales en los Procesos de Contratación" de Colombia Compra Eficiente".

9.ANEXOS:

- Matriz de riesgos

GLORIA ALEXANDRA RESTREPO ALBARRACÍN.
Secretario de Gobierno.